



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Cali

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

TRABAJO DE GRADO

¿ES VÁLIDO EL USO DEL ARBITRAJE EN LÍNEA EN COLOMBIA?

PRESENTA:

ALISON ORTIZ CUELLAR

ASESOR:

SANTIAGO DUSSAN LAVERDE

NOVIEMBRE de 2023

ÍNDICE

- I. Introducción

- II. Definición del arbitraje en línea
 - A. Concepción tradicional del arbitraje
 - 1. Acuerdo arbitral
 - 2. Elección del árbitro
 - 3. Observación del debido proceso
 - 4. Carácter vinculante de la decisión final

 - B. Elementos esenciales del arbitraje en línea
 - 1. La profunda integración de las TIC's basados en internet
 - 2. Acuerdo arbitral
 - 3. Elección del árbitro
 - 4. Observación del debido proceso
 - 5. Carácter vinculante de la decisión final

 - C. Sumario

- III. Marco regulatorio del arbitraje en línea
 - a. En cuanto a la Constitución de 1991
 - b. El régimen de la Ley 1563 de 2012
 - c. Aplicación del arbitraje online a través de la Ley 2213 de 2022

- IV. Análisis de la validez jurídica del arbitraje en línea en materia comercial
 - a. Clases de arbitraje en la ley 1563 de 2012

- b. Arbitraje de Consumo Nacional
- c. Carácter vinculante de la expedición del laudo mediante el uso de las TIC

V. Conclusiones

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente texto es abordar la relación entre el arbitraje tradicional y el arbitraje en línea, y así determinar si el uso de las tecnologías de la comunicación y la información a la hora de los procedimientos arbitrales cumple con el ordenamiento jurídico presente.

Para este análisis, primero se aborda el arbitraje tradicional nacional y sus elementos esenciales, tales como: el acuerdo arbitral, la elección del árbitro, la observación del debido proceso y el carácter vinculante de la decisión final. Paralelamente, se aborda la definición del arbitraje en línea en el contexto colombiano, es decir, integrando el uso de las Online Dispute Resolution (en adelante, ODR) en cada elemento esencial, estableciendo el grado de integración de estas dentro del proceso. En principio otorgando la definición de los medios de comunicación para poder abordarlo durante el transcurso del texto, y la utilidad que tienen las ODR dentro del sistema judicial.

Los elementos esenciales nombrados anteriormente son la guía para validar como tal el uso de las tecnologías de la información y la comunicación inmersas en el proceso arbitral. Exponiendo los puntos claves para que se efectúe el arbitraje online en el contexto colombiano sin que infrinja las normas constitucionales. ¿Por qué centrarnos en el ambiente virtual si hay posibilidad de que se encuentre implementado?, esto se debe a la poca mención de la posibilidad de este mecanismo de resolución de conflictos en esa modalidad. Por esta razón, se va a descomponer la reglamentación del arbitraje en Colombia, para concluir con lo que nos concierne en el presente trabajo.

De igual forma se va a señalar si la expedición del laudo arbitral en este tipo de arbitraje es vinculante de forma virtual, es decir, con el implemento de las tecnologías de la información y de la comunicación (en adelante, TIC) que han estado integradas en la normatividad colombiana, sin embargo, no se ha hecho el uso correcto de las mismas en todas las instancias.

II. DEFINICIÓN DEL ARBITRAJE EN LÍNEA

El arbitraje en línea es difícil de definir porque su práctica difiere en cada contexto, ya que obedecen a las distintas necesidades que se experimentan en cada una de las disputas, las que también demandan medios diferentes para su satisfacción. Sin embargo, para llegar a la definición del arbitraje en línea, es menester definir los medios electrónicos como instrumentos y/o herramientas. La Real Academia Española lo define como ese mecanismo, equipo o sistema que facilita la producción, almacenamiento o transmisión de documentos, datos e informaciones, incluyendo redes de comunicación como el

internet (RAE, 2020). Estos mecanismos ofrecen muchas ventajas en la resolución de disputas, porque facilitan la universalización de la justicia en particular en temas internacionales y de consumidores¹.

Es concerniente tener presente que la regulación en internet es dispersa, fragmentada y aún no se encuentra armonizada, debido a que existen diferentes normativas en distintos ordenamientos jurídicos, que han intentado regular los trámites en línea, los ODR se presentan como una herramienta en la resolución de conflictos con el aditivo tecnológico y con una visión multidisciplinaria, en donde la modalidad online del arbitraje tradicional la ofrecen los ODR, es decir, es una adición más al proceso que suma la tecnología como método facilitador para llegar a la solución del problema de manera virtual. “Los ODR son procesos automatizados que permiten usar soportes que sean asincrónicos como los correos electrónicos y a su vez sincrónicos como un chat o una videoconferencia, que les permite a las partes realizar una reunión como si fuera presencial, pero de manera virtual”².

En este entendido, las TIC son ese medio virtual en el que se va a desarrollar la modalidad de arbitraje en línea, integrando las tecnologías de la información y la comunicación y los elementos esenciales del arbitraje para auxiliar al árbitro. A todo esto, podemos otorgarle una definición al arbitraje en línea como mecanismo alternativo de solución de controversias mediante el modelo de Online Dispute Resolution (ODR), como dispositivo para la resolución de controversias a través del empleo de las tecnologías de la comunicación y de la información (TIC), siempre y cuando se integren de forma sustancial o total, sus elementos esenciales para llevar a cabo dicho procedimiento.

A. Concepción tradicional del arbitraje

El arbitraje se encuentra regulado en la Ley 1563 de 2012, y en el cual se encuentra establecido, que “*el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes difieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice*”³, además de regirse por una serie de principios para su buen cumplimiento.

De esta manera, la Constitución, enviste a los particulares de manera transitoria la función de administrar justicia en la condición de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en equidad o en derecho, en los términos que determine la ley. Asimismo, el llamar el arbitraje como un mecanismo alterno a la vía ordinaria de justicia, en vez de ser considerado otro tipo de justicia, que

¹ Pedraza, C.(2020) *Alternativa de solución de controversias jurídicas, a través del online dispute resolution (ODR) en colombia.*

² Pedraza, C.(2020) *Alternativa de solución de controversias jurídicas, a través del online dispute resolution (ODR) en colombia.*

³ Artículo 1º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

de una manera u otra hace que haya celeridad en la justicia. Oppetit (2006) plantea que el árbitro se convierte en una especie de regulador de un contrato en proceso de formación, en el que se le encomienda, según sea el caso, adaptarlo a las nuevas situaciones que supere las divergencias que existen entre las partes.

El arbitraje es un medio jurídico de resolver extrajudicialmente ciertas controversias entre dos o más personas, esta definición es compartida por Dunshee (1966) del cual las partes están sometidas por medio de árbitros escogidos por ellas mismas, bajo la observación de las normas procesales establecidas en el compromiso arbitral y la decisión o laudo arbitral es obligatorio para las partes.

Es así, que el arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es conocido por eso mismo, por ser una alternativa al momento de querer resolver controversias susceptibles de este, dadas las actuales congestiones en la jurisdicción ordinaria, ya que con este fin que el ordenamiento jurídico contempla estos mecanismos, para que los individuos tengan varias alternativas y decidan cual seguir⁴. En el arbitraje, el legislador reconoce la autonomía de las partes, al prever que “salvo el caso de entidades públicas o particulares que cumplen funciones administrativas, puede pactar las reglas aplicables al procedimiento siempre y cuando respeten los principios constitucionales que integran el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes”⁵. Es por eso, que en materia arbitral no necesariamente se sigue el procedimiento que se establece en la Ley 1663 de 2012. Tiene que ver en gran parte, el carácter voluntarista de las partes, quienes son en principio los que acuden a este mecanismo para la solución de su controversia, y que se va a observar más adelante cuando se explique de manera detallada los elementos esenciales del mismo, y en el que las partes tienen una mayor participación en este tipo de proceso. Dussan y Zappalá (2018) refieren que en el procedimiento arbitral existen elementos comunes, que tienen características esenciales para abordar desde la identificación de esas características cualquier definición del arbitraje.

1. Acuerdo arbitral. Este elemento es el principal, debido a que es la manifestación de voluntad de las partes, al expresar que no quieren seguir la vía ordinaria. Esta manifestación de voluntad de las partes se puede encontrar plasmada en el pacto arbitral, la cláusula compromisoria o el compromiso, de acuerdo con la ley nacional de arbitraje, se definen de la siguiente manera:

⁴ Pineda, N. (2017) *El Arbitraje Comercial en Colombia- Pacto Arbitral en el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional Frente a la Jurisdicción Ordinaria a Partir del Código General del Proceso*, p. 11.

⁵ Cárdenas, J. (2019) *Módulo Arbitraje Nacional e Internacional*. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, p. 35.

“El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria”⁶.

Dicha manifestación de voluntad debe encaminarse a la producción de efectos jurídicos, partiendo de que las partes interesadas deciden voluntariamente someter a trámite arbitral las controversias presentes o futuras que puedan surgir entre las partes, sobre asuntos de libre disposición o los que la ley autorice.

A todo esto, se puede llegar a inferir que existe autonomía en el procedimiento arbitral, debido a la amplia participación de las partes dentro del proceso, porque la autoridad judicial debe partir de la base de un acuerdo de arbitraje, por lo que si el mismo no existe no podría remitir a arbitraje. Es entonces, si una de las partes invoca el pacto arbitral, el juez debe remitir a las partes al arbitraje. En todo caso, la Convención de Nueva York en el artículo 2.3 prevé que, si una parte invoca el pacto arbitral, el juez debe remitir a las partes a arbitraje, salvo que *“compruebe que dicho acuerdo es nulo, ineficaz o inaplicable”*. El acuerdo arbitral, se entiende que hay una manifestación de ambas partes, pues la parte contraria no se opone, y se entiende probado el acuerdo de arbitraje.

2. Elección del árbitro. Teniendo en cuenta la Ley colombiana, en el arbitraje se pretende garantizar la imparcialidad e independencia de los árbitros, a través de que las partes elijan a los árbitros, presente en el artículo 8 de la Ley de arbitraje colombiano (Ley 1563/2012) establece que las partes nombrarán conjuntamente los árbitros; o de no ser así, puede ser designado por un tercero total o parcialmente, o la designación se delegará a un centro de arbitraje. En este caso, se realizará siempre mediante sorteo, teniendo en cuenta la especialidad jurídica de los árbitros enumerados. Los árbitros, en el arbitraje nacional, está regulada por el artículo 7. De acuerdo con este artículo, son las partes quienes determinan conjuntamente el número impar de árbitros. Si no se llega a pactar el número de árbitros, es decir, si las partes guardan silencio, la ley lo regula: si la disputa es de menor cuantía será un árbitro, de lo contrario, serán tres los árbitros designados.

La elección recae principalmente sobre las partes, porque es un derecho que tienen, éstas son quienes se encuentran en la mejor posición de saber cuáles son las características ideales de los árbitros: su especialización, procedencia, experiencia, etc. Cualquier tercero que hace una designación como autoridad nominadora, aunque se encuentre reconocido en el marco legal, no tiene el conocimiento

⁶Artículo 3º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

del caso que tienen las partes. Todo esto se debe, al carácter voluntarista y la autonomía que el legislador le reconoce a las partes, porque en principio son quienes escogen los árbitros, y pueden aceptar o rechazar el encargo que les hacen.

Además, la ley nacional arbitral, adiciona unas características especiales del árbitro, deben ser nacionales colombianos y ciudadano en ejercicio; además de no haber sido condenados a prisión, excepto por crímenes político⁷. Como se mencionó anteriormente, la elección de los árbitros en principio son las partes quienes los designan, siempre el número tiene que ser impar y el árbitro elegido, debe contar con ciertas características para poder ser elegido en la composición del tribunal arbitral, de acuerdo con lo establecido en la ley nacional de arbitraje.

El arbitraje otorga a las partes un amplio margen de flexibilidad, la elección del árbitro es fundamental, debido a que se observa la libertad de las partes, esta se considera una ventaja del procedimiento arbitral.

3. Observación del debido proceso. Se debe tener presente, que la ley impone que el procedimiento cumpla con los principios constitucionales del debido proceso, derecho de defensa e igualdad de las partes. El debido proceso es el derecho fundamental que tienen los individuos cuando buscan solucionar sus controversias o cuando son sujetos de cualquier procedimiento determinado, esto consiste en las garantías constitucionales de ciertas prerrogativas que buscan evitar cualquier tipo de arbitrariedad. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, establece que se debe haber observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio⁸.

Por lo tanto, el debido proceso implica un sentido de justicia e igualdad, junto a la estipulación clara de que se deben seguir ciertas formalidades en cuanto al adecuado funcionamiento de los distintos procesos, incluyendo al arbitraje.

En cualquier procedimiento es claro que las actuaciones deben hacerse de acuerdo con lo permitido legalmente y conforme a la atribución de competencia, en el arbitraje, se les otorga una amplia responsabilidad a las partes, al tener ellas la obligación de los múltiples elementos que se deben incluir para el buen desarrollo del arbitraje conforme al derecho al debido proceso, siguiendo reglas generales que establece el mismo derecho. Asimismo, el arbitraje “tiene naturaleza procesal, y como tal está

⁷ Artículo 7º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

⁸ Constitución Política de 1991, art. 29.

sujeto a un marco legal, así como a lo dispuesto por las partes sobre el procedimiento a seguir”⁹ y por eso, se deben materializar los derechos fundamentales al debido proceso dentro del arbitraje.

4. Carácter vinculante de la decisión final. De acuerdo con el marco legal nacional, el laudo arbitral es la sentencia que dicta el tribunal, es lo que vincula a las partes a la decisión final tomada por el árbitro. De acuerdo con la Ley 1563, se establece que el laudo se debe acordar por mayoría de votos, además de ser firmado por todos los árbitros, incluso aunque alguno no estuviera de acuerdo con la decisión, y que la falta de la firma de alguno de ellos no afecta la validez de la decisión tomada¹⁰. En el arbitraje nacional se prevé un laudo que decide las pretensiones y las excepciones formuladas.

Los laudos emitidos por los particulares que administran justicia de manera transitoria son el resultado de la decisión del mecanismo de resolución pacífica de la controversia, y para que puedan cumplir con su función deben gozar de estabilidad y seguridad, en donde se exige que las decisiones de los árbitros sean definitivas del conflicto. Estas decisiones se pueden dar en equidad, en derecho o técnicas. En este punto, las partes en el pacto arbitral deben indicar la naturaleza del laudo, si se guarda silencio, será en derecho¹¹. Los laudos en derecho se producen dentro de un marco jurídico, dicha decisión se fundamenta en el derecho vigente. Como en este apartado se trata de la vinculatoriedad que otorga la decisión final de los árbitros, se observó que, en la ley nacional de arbitraje, para la validez de un laudo, no necesariamente se deben encontrar todas las firmas de los árbitros que participaron en dicha controversia. Sin embargo, es verdad que se debe acordar por mayoría de votos la decisión, y en caso de salvamento de voto o aclaración, “deberá expresar por escrito los motivos de su discrepancia, el mismo día en que se profiera el laudo”¹², a todo esto, quien haya salvado el voto también deberá firmar.

Dentro de la misma ley, se estipula que después a la notificación del laudo, dentro de los cinco días siguientes se puede aclarar, corregir y complementar de oficio, o a solicitud de parte dentro del mismo término¹³. Este laudo, tiene como efecto la cosa juzgada material y formal, sobre la cual no es susceptible de ser atacada y que impide que se abra un nuevo proceso sobre lo que ya ha sido juzgado.

B. Elementos esenciales del arbitraje en línea

1. La profunda integración de TIC 's basados en internet. El arbitraje en línea es una de las consecuencias de las herramientas de la comunicación basadas en internet. ODR (online dispute

⁹ Sentencia C-060-2001

¹⁰ Artículo 38º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

¹¹ Artículo 3º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

¹² Artículo 38º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

¹³ Artículo 39º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

resolution), hace énfasis en el arbitraje en línea, el internet es, por supuesto, uno de sus elementos esenciales.

El modelo de Online Dispute Resolution (, en adelante, ODR), se presenta como una herramienta que le permite a la administración de justicia a que se expanda a un mayor grupo de personas, los ODR son definidos como un mecanismo para resolver controversias a través del empleo de las comunicaciones electrónicas y las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)¹⁴. Sin embargo, hay que tener presente que la integración de las TIC's, en el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional en su artículo 23, otorga la posibilidad de que en el procesos arbitral se utilicen medios electrónicos en todas sus actuaciones y, *“en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del tribunal con las partes como con terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta”*¹⁵. De esta manera, se entiende que, en el ordenamiento colombiano, si se encuentra como tal regulado un tipo de procedimiento en el arbitraje en donde se puede incorporar el uso del internet para mediar todo el proceso. A partir de aquí, el uso del internet, se vuelve un elemento esencial para el desarrollo del arbitraje online.

2. Acuerdo arbitral. Se entiende como acuerdo arbitral, el negocio jurídico en virtud del cual las partes se obligan a someter a arbitraje las controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. En este punto, la validez sustantiva del acuerdo arbitral queda sujeta al derecho nacional, en cuanto a la validez formal se encuentra consagrada en el Convenio de Nueva York¹⁶, cuando se establece que:

*“La expresión “acuerdo por escrito” denotará una cláusula compromisoria incluida en un contrato o un compromiso, firmados por las partes o contenidos en un canje de cartas o telegramas”*¹⁷.

Asimismo, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, en el artículo 7 (4), cuando el acuerdo arbitral conste por escrito, se cumplirá como una comunicación electrónica, de ser su información accesible para su ulterior consulta:

“Por comunicación electrónica se entenderá toda comunicación que las partes hagan por medio de mensajes de datos. Por mensaje de datos se entenderá la información generada, enviada, recibida o

¹⁴ Q.J. (2021) *Online Dispute Resolution: Oportunidad para el Acceso Efectivo y Eficiente a la Administración de Justicia*, Blog de derecho de las TIC.

¹⁵ Artículo 23º, Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

¹⁶ Dussan, S; Zappalá, F. (2018) *Brevísima Historia del Arbitraje en Línea como Medio de Protección al Consumidor en Colombia desde una Perspectiva Estrictamente Legal*, p.35.

¹⁷ Artículo II (2), Convenio de Nueva York.

archivada por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax"¹⁸.

Con base en lo anterior se observa, que el acuerdo arbitral tiene validez cuando las partes mutuamente se someten al arbitraje y dicha manifestación se realiza por escrito, así es como se puede validar el acuerdo en el arbitraje online.

3. Elección del árbitro. En la elección del árbitro, cuando se trata de arbitraje online, se podría presentar al ser todo el procedimiento mediante el uso de las TIC's, a través de una plataforma que facilite la escogencia de los mismos, ya sea mediante una lista que se le proporcione a las partes para que escojan de esa manera a el árbitro o los árbitros para la solución de la controversia, ya que todo se debe llevar íntegramente a través de medios electrónicos, o magnéticos, como lo establece la ley nacional de arbitraje.

Como se anotó antes, puede realizarse una plataforma en común acuerdo o a través de la lista, para realizarse el nombramiento de los árbitros, eso sí, todo mediante las ODR, y que por otro medio electrónico se les notifique la designación de estos.

4. Observación del debido proceso. En cuanto al debido proceso, en la utilización del arbitraje en línea, el uso ilimitado de las TIC's como facilitadoras en el procedimiento no se encuentran limitadas como tal, es por eso, que al igual que el debido proceso le proporciona al arbitraje una serie de límites para que el proceso siga conforme a la ley y a la constitución. El debido proceso un elemento esencial en el procedimiento arbitral, por esa razón, se deben incorporar las TIC¹⁹.

En esta parte, se debe considerar, si en el arbitraje en línea, se encuentra íntegramente incorporado el uso de los medios de comunicación y las telecomunicaciones. Además, de que en el ordenamiento jurídico nacional se encuentre la integración del internet en este procedimiento, hay que tener certeza de que se están siguiendo los lineamientos necesarios para que vaya acorde a la ley y se dé de manera satisfactoria. A todo esto, debe haber una unificación de todas las acciones establecidas para el procedimiento, en el que es necesario la incorporación total o sustancial de las herramientas en las que se pueda llevar a cabo una buena administración de justicia. Principalmente, debe partir del Estado, garantizar que se pueda acceder a la administración de justicia y terminar todo el proceso mediante el uso de ODR.

¹⁸ Artículo 7º (4), Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional.

¹⁹ Dussan, S; Zappalá, F. (2018) *Brevísima Historia del Arbitraje en Línea como Medio de Protección*

5. Carácter vinculante de la decisión final. El laudo arbitral se encuentra definido como “el instrumento que contiene la decisión final o provisional de un tribunal arbitral determinado por una controversia entre las partes, el cual al final tiene efecto vinculante y de cosa juzgada”²⁰. Al estar cubierto por muchos formalismos el resultado de las decisiones de los particulares que administran justicia de manera transitoria se ha observado la intención de dar paso al arbitraje online, en el cual, la decisión tomada, así sea a través del uso de las TIC’s, sea vinculante para las partes. Como se establece anteriormente, el artículo 38 de la ley nacional de arbitraje, establece que el laudo arbitral:

“Consultará la siguiente forma y contenido:1. El laudo se proferirá por escrito y será firmado por el árbitro o los árbitros. En actuaciones arbitrales con más de un árbitro bastará la firma de la mayoría de los miembros del tribunal arbitral o la del árbitro presente en su caso y se dejará constancia del motivo de la ausencia de una o más firmas. La falta de una o más firmas no afectará la validez del laudo arbitral”²¹.

El único formalismo por así decirlo es que el laudo debe contener las firmas del árbitro o los árbitros correspondientes en el caso concreto, en este punto, esa sería la única forma vinculante a la decisión final, pero al ser el arbitraje en línea, ¿cómo se daría? Para dar respuesta al anterior cuestionamiento, se tiene claro que el laudo conste por escrito y que sea firmado por el tribunal arbitral, en este caso, esa firma puede ser suscrita mediante medios electrónicos, cumpliendo la misma función que los instrumentos jurídicos básicos.

La Ley 527 de 1999, define y regula el acceso al uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales. De manera que, en el artículo 6 de la ley de comercio electrónico, establece que *“cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta”²²*. En este punto, los medios electrónicos pueden validar perfectamente la expedición de un laudo mediante un recurso electrónico.

C. Sumario

De acuerdo con lo anterior, para llegar al arbitraje en línea, se tiene que pasar por el arbitraje establecido en la Ley 1563 de 2012, y solo se puede llegar a hablar de arbitraje en línea, cuando se han establecido de sus elementos esenciales a la incorporación de los medios de comunicación.

La debida

²⁰ Baquero, J. (2014) *Arbitraje Electrónico: Validez del Laudo electrónico en el Ordenamiento Jurídico Colombiano*. p.5.

²¹ Baquero, J. (2014) *Arbitraje Electrónico: Validez del Laudo electrónico en el Ordenamiento Jurídico Colombiano*. p.6.

²² Artículo 6º, Ley 527 de 1999.

incorporación de las TIC's, se debe hacer de manera que se garantice el debido proceso, que en ello se encuentra inmerso el derecho de defensa y el de igualdad, como se observa, son las partes quienes, con autonomía y voluntad, deciden acudir al mecanismo alternativo de resolución de conflictos para dirimir la controversia, esto, mediante un pacto que ambos realizan, que debe constar por escrito para que cuente como una comunicación electrónica. En cuanto a la elección de los árbitros, se debe buscar el mecanismo idóneo para que las partes puedan acceder a la lista de los particulares que están investidos transitoriamente de justicia para llevar el caso concreto de la controversia, y así de una manera más rápida y efectiva se garantice la composición del tribunal arbitral, y por último, la fuerza vinculante del laudo, que es obtenida con la firma del árbitro o árbitros dentro del caso, la cual si puede ser validada mediante el uso de medios electrónicos. A todo esto, en el ordenamiento jurídico colombiano, y el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, han desarrollado el uso de la tecnología de la información y la comunicación, pero sin profundizar del todo en la importancia que traería integrarlas a la justicia en Colombia.

III. MARCO REGULATORIO DEL ARBITRAJE Y EL ARBITRAJE EN LÍNEA

- a. En cuanto a la Constitución de 1991.

El arbitraje, se encuentra autorizado por el artículo 116 de la Constitución Política al establecer que:

“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”²³.

Con base a esto, da ocasión al arbitraje, porque la constitución otorga la capacidad a particulares de administrar justicia de manera transitoria, particulares que, en este caso, son conocidos como los árbitros, pues estos, se encuentran habilitados por las partes para proferir fallos. En este contexto, el arbitraje surge como una opción viable y otro medio de la vía judicial ordinaria.

- b. El régimen de la Ley 1563 de 2012.

Actualmente, la regulación del arbitraje está contenida en la Ley 1563 de 2012, en donde, el legislador reguló por separado el arbitraje nacional y el internacional. Esta ley, aborda lo que es el arbitraje desde su naturaleza jurídica y cómo se lleva a la práctica, partiendo desde el pacto arbitral y sus características más importantes. También, todo lo pertinente al trámite arbitral desde su inicio con la

²³ Artículo 116º, Constitución Política de Colombia de 1991.

presentación de la demanda, hasta la finalización con la expedición del laudo²⁴. Es importante resaltar, que la ley incluye a su vez, la utilización de los medios electrónicos a lo largo del proceso arbitral, esto es, como una noción de la validez del proceso cuando se utilizan los medios electrónicos como medio para llevar a cabo la actuación.

c. Aplicación del arbitraje online a través de la Ley 2213 de 2022.

Esta ley surge del decreto legislativo 806 de 2020, Decreto que se adoptó durante la pandemia para agilizar el acceso a las actuaciones judiciales mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, y no solo de la jurisdicción ordinaria, sino también en los procesos arbitrales. En el artículo 2º de la presente ley, establece que las autoridades tienen que dar a conocer a las partes, canales de comunicación web en la cual prestarán el servicio y se llevará toda la actuación, siguiendo en todo caso el debido proceso.

“Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y el trámite de los procesos judiciales”²⁵. Con esta ley, se da más importancia a la integración de las TIC en los procesos, ya que se amplía el campo en materia de actuaciones judiciales y a cada etapa en los trámites procesales se configura de manera alterna como se procede con la ayuda de las TIC.

Por eso, el artículo 3 de la presente ley, establece que se deben suministrar a todos los sujetos procesales los respectivos canales digitales que se han elegido para llevar a cabo el proceso, y que, a través del canal elegido, se tendrán que enviar todo lo correspondiente a las actuaciones que se realicen. De igual manera, como se encuentra establecido en el Código General del Proceso, sobre los requisitos de la demanda en su artículo 82 numeral 10, debe contener la dirección física y electrónica donde las partes recibirán las notificaciones personales. Continuando con la ley, a través del canal elegido, se surtirán las notificaciones y se entenderá que se encuentran notificados por el canal que adjuntan en la demanda o, en este caso, en el contrato celebrado por las partes, en donde se establece el pacto arbitral.

Por eso, la ley en lo relacionado a las notificaciones personales, en el artículo 8 se establece: *“podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica*

²⁴ Cárdenas, J. (2019) *Módulo Arbitraje Nacional e Internacional*. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, p. 17.

²⁵Artículo 1º, Ley 2213 de 2022.

o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”²⁶.

IV. ANÁLISIS DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL ARBITRAJE EN LÍNEA EN MATERIA COMERCIAL

El arbitraje en línea de acuerdo con el Decreto 1829 de 2013, en su artículo 2 define arbitraje virtual como:

“Modalidad de arbitraje, en la que el procedimiento es administrado con apoyo en un sistema de información, aplicativo o plataforma y los actos procesales y las comunicaciones de las partes se surten a través del mismo”²⁷.

Al hablar de análisis de la validez del arbitraje en materia comercial, se hace referencia a la especie del género, por eso partimos de la base vinculante es la decisión tomada al final del proceso arbitral. En el último apartado del texto, se va a discutir todo lo referente a la validez de los acuerdos mediante las tecnologías de la comunicación y la información. A lo largo, se ha plasmado que el uso del internet en los procesos no es novedoso a nivel normativo, pero no se dio como tal ese paso a lo virtual.

a. Clases de arbitraje en la Ley 1563 de 2022

El arbitraje puede ser de varias clases, como lo clasifica la Cámara de Comercio de Bogotá, en el documento denominado *Alternativas a la Justicia Institucional, Arbitraje- Conciliación*²⁸, se tienen en cuenta los criterios de: (i) según el fundamento del laudo, (ii) según su procedimiento escogido, (iii) su clasificación normativa.

La ley 1563 de 2012, dispone que el arbitraje puede ser ad hoc, si es conducido exclusivamente por los árbitros que las partes escogen, o institucional si es administrado por un centro de arbitraje. Todo esto, las partes son quienes mediante el acuerdo arbitral establecen que clase de arbitraje se llevará a cabo a su proceso, como ya se ha comentado la autonomía que tienen en este tipo de procedimiento. En lo establecido en el artículo 2 de la Ley de arbitraje nacional, si las partes guardan silencio en este aspecto, el arbitraje será institucional, y se regirá por las leyes presentes en cada centro de arbitraje. También, si el arbitraje se desarrolla conforme a la ley, la voluntad de las partes o las reglas de un

²⁶ Artículo 8°, Ley 2213 de 2022.

²⁷ Artículo 2°, Decreto 1829 de 2013.

²⁸ Salcedo, A.(2012). *La autonomía de las partes en el arbitraje ad hoc frente al orden público procesal*. p. 21.

centro, el arbitraje será legal o convencional, o el fundamento de la decisión de los árbitros, puede ser en derecho, equidad o técnico.

La solicitud en el arbitraje institucional debe ser presentada en el centro pactado y reunir los requisitos de la demanda en cambio, en el arbitraje ad hoc, la solicitud se remite directamente a la otra parte y se aplican las reglas del arbitraje institucional, en este tipo de arbitraje, refleja muy bien la autonomía de la voluntad de las partes.

b. Arbitraje Comercial Nacional.

El arbitraje comercial, puede buscar resolver controversias relativas al comercio, entendido como el intercambio de bienes y servicios. Asimismo, se puede ver el arbitraje es comercial cuando se utiliza para solucionar controversias entre comerciantes, industriales, banqueros o proveedores de servicios, o entre uno de éstos y un tercero sobre materia mercantil, inclusive inversiones²⁹.

En Colombia, el arbitraje comercial aparece en la legislación colombiana, sin definirlo, principalmente en el contenido de la Constitución Política donde se autoriza a fungir temporalmente como árbitros en su artículo 116. El arbitraje está consagrado en el ordenamiento jurídico como un mecanismo alternativo de solución de conflictos de naturaleza heterocompositiva. Todo comienza en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, que por medio de un negocio jurídico denominado pacto arbitral que se consiste en cláusula compromisoria o compromiso, el primero se encuentra contenida en el mismo contrato, en cambio, el compromiso consiste en un negocio jurídico accesorio distinto del contenido del contrato que desea regular dicho aspecto específico para resolver los conflictos actuales o futuros.

Cuando se hace referencia a arbitraje nacional o doméstico, es el arbitraje interno que no contiene ningún elemento extranjero, se aplica la ley del Estado, lo mismo en la sustancial como en lo procedimental³⁰. De lo que más se habla cuando se menciona el arbitraje comercial, es el arbitraje comercial desarrollado en el ámbito internacional, en el cual existen diferencias económicas y jurídicas de fondo entre este tipo de arbitraje y el nacional. Y este tipo de arbitraje se menciona más debido al auge del comercio internacional a nivel global, en donde se pretende otorgar a este mecanismo de solución de conflictos una mayor seguridad jurídica.

²⁹ Dunshee, C. (s.s.). *Arbitraje Comercial Internacional*. p. 1.

³⁰ Cárdenas, J. (2019) *Módulo Arbitraje Nacional e Internacional*. Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio.

A todo esto, solo se dio una pequeña aproximación del arbitraje comercial internacional, porque de lo que solo se trató de establecer lo que viene siendo el arbitraje comercial doméstico.

c. Carácter vinculante de la expedición del laudo arbitral mediante el uso de las TIC

Anteriormente, ya se había establecido que el laudo arbitral es el documento que contiene la decisión proferida respecto de la controversia sometida a consideración, en donde los árbitros exponen a las partes su decisión debidamente razonada, decisión que se equipará a los efectos jurídicos de una sentencia judicial ordinaria (Stamps, p. 62)³¹.

El laudo debe firmarse por los árbitros presentes en el caso concreto, pero la falta de la firma de alguno de estos no afecta la validez de este, y de acuerdo a Ley 2213 de 2022, en su artículo 2 del uso de las tecnologías de la información y la comunicación:

“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos y trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no serán estrictamente necesarias”³².

En este tipo de casos, también se establece que no se requerirán las firmas manuscritas o digitales, esto debido a que ya se ha establecido con anterioridad el canal digital en uso para las actuaciones judiciales, que pueden ser interpretados, como el correo electrónico que las partes han dado a su disposición para el procedimiento del trámite arbitral. A su vez, la Ley 2213 de 2012, establece que las autoridades judiciales tienen que dar a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán sus servicios.

Entonces, principalmente para la validez del laudo arbitral si es necesario que los árbitros incorporen la firma en el documento, y como en este caso, no es necesaria la firma de las partes para la vinculatoriedad del mismo, primero porque no es uno de los requisitos del laudo arbitral y de ser así, si las partes ya habían establecido anteriormente los canales digitales por el cual se realizaría el procedimiento, no era necesario la firma de parte de ellos porque con la simple notificación, se está dando entender el recibido de los documentos.

En cuanto, a la validez de la firma mediante el correo electrónico, la Ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica común equivalente de la firma manuscrita, dándole validez a la misma y efectos jurídicos, siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 7 de la Ley 537 de 1999, que se

³¹ Herrera, K. (s.f.). *Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional*. p. 275-276.

³² Artículo 2°, Ley 2213 de 2022.

encuentra reglamentada por el Decreto 2364 de 2012, decreto en el cual se establece a su vez, que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma y que de ser así, debe seguir lo establecido por el artículo 3 del Decreto 2364 de 2012:

“Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito quedará cumplido en relación con un mensaje de datos si se utiliza una firma electrónica que, a la luz de todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo aplicable, sea tan confiable como apropiada para los fines con los cuales se generó o comunicó ese mensaje”³³.

Es decir, los árbitros en este caso deben tener un canal, en el cual se pueda verificar la autenticidad de las firmas plasmadas en el laudo arbitral, ya sea que los árbitros tengan un sistema en donde se encuentren inscritas las firmas correspondientes de todos los árbitros, que contengan un tipo de clave numérica, para establecer la veracidad de estos. Con esto, se puede establecer la validez del laudo gracias a las firmas plasmadas en el documento y enviado a través del correo electrónico.

³³ Artículo 3°, Decreto 2364 de 2012.

V. CONCLUSIONES.

En conclusión, el uso de la tecnología no es novedosa a nivel normativo, sin embargo, no fue hasta la llegada de la pandemia por el COVID -19, que generó gran preocupación al paralizar la justicia ordinaria y los mecanismos alternativos a la solución de conflictos, motivo por el cual se realizó un mayor enfoque en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Además de que la implementación del internet en los procedimientos es de gran ayuda, en el ordenamiento jurídico colombiano anteriormente si se hace alusión al uso del internet, desde este punto, se podría manifestar desde un principio que poner en tela de juicio la validez de este, pero como se encuentran vacíos a la hora de poner en práctica el arbitraje, ¿en qué contexto habría arbitraje en línea? El arbitraje en línea se ha desarrollado principalmente en un contexto no estatal, pero es definido como un mecanismo de solución de conflictos en el cual se ha incorporado el internet como elemento esencial e integral para el procedimiento.

La validez del arbitraje en línea se manifiesta en principio cuando las partes en el acuerdo arbitral establecen el canal digital por el cual se realizarán todas las actuaciones pertinentes al proceso, al igual que en el caso los árbitros también tienen que informar a las partes la página web en donde se realizará el procedimiento, sin embargo, en el arbitraje no se ha establecido como tal una página web en la cual se pueda dar cada etapa del proceso.

En cuanto a los procedimientos que se manejan de manera tradicional, como lo es la elección del árbitro, se encuentra que hay unas listas establecidas para que las partes puedan escoger libremente al árbitro de su conveniencia. Sin embargo, de manera online no hay un software en el que se encuentre integrado todo lo relacionado al procedimiento arbitral, por lo tanto, de esta manera no se puede hablar como tal de arbitraje online. No se encuentra establecido en la ley la necesidad de una integración total del internet en los medios de resolución de los conflictos heterocompositivos, no al menos en el elemento esencial de la elección de los árbitros. En el debido proceso, se siguen los lineamientos que nos ha proporcionado toda la reglamentación colombiana para concluir que el uso del internet no es un asunto ajeno al mismo, pero no es un uso íntegro del internet para el procedimiento, es decir, aunque haya aceptación del uso de las tecnologías de la comunicación y la información, no son usadas en su totalidad para el desarrollo de este. En cuanto a la validez como tal de la decisión tomada por los árbitros con la sola firma de estos basta, y con la entrega a las partes a través del correo electrónico ya cuenta como notificación.

En conclusión, el arbitraje en línea, en cuanto a la decisión emitida, si goza de validez, pero lo cierto es que le falta una plataforma, un software en donde se integren como tal los elementos esenciales

para la conformación del proceso de arbitraje, para que la realización del procedimiento arbitral sea considerada virtual, dentro de la plataforma incluir las firmas digitales de los árbitros para asegurar la autenticidad a la hora de la expedición del laudo.

BIBLIOGRAFÍA

Arsic, Jasna. (1997). “*International Commercial Arbitration on the Internet - Has the Future Come too Early?*”. Journal of International Arbitration.

Baquero, J. (2014). *Arbitraje electrónico: validez del laudo electrónico en el ordenamiento jurídico colombiano*. Recuperado de: [4.Arbitraje electrónico validez del laudo electrónico en el ordenamiento jurídico colombiano.pdf \(ccb.org.co\)](#)

Belandro, R. B. (1988). Arbitraje comercial internacional. Fundación de cultura universitaria.

Bernal, M; Rojas, S. (2010). *La vinculatoriedad de un laudo arbitral frente a terceros en la doctrina collateral estoppel*, 16 International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n16/n16a14.pdf>

Cárdenas, J. (2019). *Módulo arbitraje nacional e internacional*. Recuperado de: [m1-1.pdf \(ramajudicial.gov.co\)](#)

Código General del Proceso. Ley 1564 de 2012.

Constitución Política de Colombia de 1999.

Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958).

Córdoba, J., Ariza, A. (2008). *Arbitraje en línea: Validez Jurídica y ejecución de procedimientos y laudos arbitrales adelantados mediante el uso de medios electrónicos*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/319041298_Arbitraje_en_linea_Validez_Juridica_y_Ejecucion_de_procedimientos_y_laudos_arbitrales_adelantados_mediante_el_uso_de_medios_electronicos/link/598dc6650f7e9b159a6c8886/download

Corte Constitucional. Sentencia C-060 de 2001. Magistrado Ponente, Gaviria, Rigoberto. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-060-01.htm>

Decreto 1829 de 2013. Agosto 27, 2013. Reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012.

Decreto 2279 de 1989. Octubre 7, 1989. Sistema de Solución de Conflictos entre Particulares y se Dicta otras Disposiciones.

Decreto 2364 de 2012. Noviembre 22, 2012. Reglamenta el Artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones.

Dunshee, C.(s.f.). *Arbitraje comercial internacional*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/41-52.AbranchesCidip74.pdf>

Dussan, S.; Zappalá, F. (2018). *Brevísima historia del arbitraje en línea como medio de protección al consumidor en Colombia desde una perspectiva estrictamente legal*.

Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. Ley 1563 de 2012. Recuperado de: [OEA :: SAJ :: Departamento de Derecho Internacional \(DDI\):: Arbitraje Comercial Internacional: Ejecutoriedad de Laudos \(oas.org\)](#)

Gomez, C. (2019). El arbitraje online en Colombia. Recuperado de: [PROYECTO DE GRADO.pdf \(javeriana.edu.co\)](#)

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44336/PROYECTO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Herrera, K.(s.f.). *Aspectos actuales del arbitraje comercial internacional*. Recuperado de:

<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/1010/846>

Ley 2213 de 2022. Junio 13, 2022. Implementación de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las Actuaciones Judiciales.

Ley 527 de 1999. Agosto 21, 1999. Ley de Comercio Electrónico y Firmas Digitales.

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional 1985.

Lezcano Miranda, M. E. (2016.). *Arbitraje nacional e internacional, mecanismo alternativo para la solución de conflictos*. Bogotá.: Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. .

Liñan, J. (2019). El arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos eficaz en el marco del contrato estatal a la luz del ordenamiento jurídico colombiano. Recuperado de: <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1546/1220>

Loaiza, A. (2012) *La arbitrariedad en el nuevo estatuto de arbitraje internacional en Colombia*. Recuperado de: [file:///C:/Users/matiasc2050/Downloads/ejil,+Gestor_a+de+la+revista,+1741-5982-1-CE%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/matiasc2050/Downloads/ejil,+Gestor_a+de+la+revista,+1741-5982-1-CE%20(2).pdf)

Lwe, J., Mistelis, L., & Köln, S. (2003). *Comparative International Commercial Arbitration*. Recuperado de:

<https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=b1OgnDQ2UnwC&oi=fnd&pg=PR1&dq=comp arative+international+commercial+arbitration+lwe+j.+m&ots=18XIEC9uVS&sig=oFxfS-XnyWRT93nKAvZKs9StDiY#v=onepage&q&f=false>

Namén, D. (2015). *Problemáticas del arbitraje virtual y algunas reflexiones a la luz del estatuto arbitral internacional colombiano*. Recuperado de: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/5049/6046>

Oppetit, B. (2006) *Teoría del arbitraje*. República Francesa. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario.

Paz Russi, C. A. (2015). *Análisis al proceso arbitral, ley 1563 de 2012*. Bogotá.: Editorial Bonaventuriana.

Pedraza, C. (2020). *Alternativa de solución de controversias jurídicas, a través del online dispute resolution (ODR) en colombia*. Recuperado de: [Alternativa de solución de controversias jurídicas, a través del online dispute resolution \(ODR\) en colombia \(scielo.org.mx\)](https://scielo.org.mx/alternativa-de-solucion-de-controversias-juridicas-a-traves-del-online-dispute-resolution-odr-en-colombia)

Pineda, N. (2017). *El arbitraje comercial en colombia- pacto arbitral en el estatuto de arbitraje nacional e internacional frente a la jurisdicción ordinaria a partir del código general del proceso*. Recuperado de: [PinedaLemusNelsonEnrique2017.pdf \(unimilitar.edu.co\)](https://unimilitar.edu.co/pinedaLemusNelsonEnrique2017.pdf)

Quiñones, J. (2021). *Online dispute resolution: oportunidad para el acceso efectivo y eficiente a la administración de justicia*. Recuperado de: <https://telecomunicaciones.uexternado.edu.co/online-dispute-resolution-oportunidad-para-el-acceso-efectivo-y-eficiente-a-la-administracion-de-justicia/>

Rey Vallejo, Pablo, *El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en Latinoamérica: un estudio sobre formalización y judicialización*, 126 *Vniversitas*, 188-237 (2013). Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0041-90602013000100008&script=sci_arttext#1

Rojas, A. (2021). *Arbitraje en Línea y Buenas Prácticas*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Samsung/Downloads/48850-Texto%20del%20art%C3%ADculo-196858-1-10-20211028.pdf>

Rey, P. (2013). *El arbitraje y los ordenamientos jurídicos en latinoamérica: un estudio sobre formalización y judicialización*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32022.pdf>

Salcedo, A. (s.f.). *La autonomía de las partes en el arbitraje ad hoc frente al orden público procesal*. Recuperado de: https://www.utadeo.edu.co/files/node/publication/field_attached_file/pdf-la_autonomia_de_las_partes-pag.-web-10-15.pdf

Sommer, C., *Laudos arbitrales del CIADI*, Buenos Aires, Astrega, 2016, 387 pp. Recuperado de:
<http://bibliotecaculturajuridica.com/EDIT/1677/redi-vol-69-1-2017.html/>